

SECRETARÍA. Bogotá D.C. dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00019** de **AMPARO SOLEDAD DE LAS MERCEDES ESCOBAR MONTOYA** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.**, informando que, la parte actora allegó constancia del trámite de notificación, y que obra contestación de la demanda allegada por las accionadas. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de la demanda allegados por **PORVENIR S.A.** (Arch. 06) y **PROTECCIÓN S.A.** (Arch. 10), se evidencia que fueron allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Por otra parte, revisado el escrito de contestación presentado en término oportuno por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se evidencia que se allegó sin el lleno de los requisitos, por lo cual se requiere al apoderado de la accionada en el siguiente sentido:

1. Deberá aportar el expediente administrativo, pues pese a que en el escrito de contestación se enuncia como medio de prueba, no se allegó el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

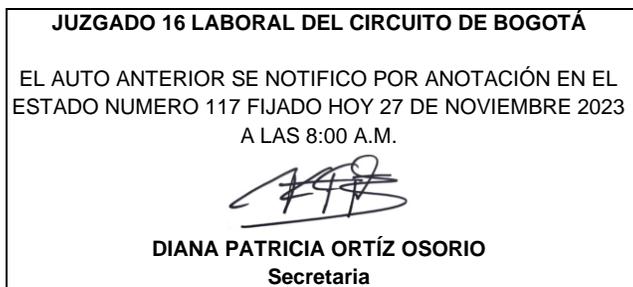
SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar:

- i)* A la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES** como apoderada judicial principal y al abogado **DIEGO ALEJANDRO LOAIZA MOLINA**, como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 1520 del 18 de mayo de 2023 y el de sustitución (Arch. 08 fl. 20).
- ii)* Al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder inscrito en el certificado de existencia y representación legal (Arch. 06 fl. 28).
- iii)* A la abogada **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ**, en calidad de apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado mediante Escritura Pública N° 1.185 del 08 de noviembre de 2018. (Arch. 10 fl. 55).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873e1631e1732fe77a3fc51b00a0afb1c72a4ff7b867b94f3ece1bf46c8414f7**

Documento generado en 24/11/2023 11:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>